REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0046-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*";

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *"El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: *"La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio".*

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones,*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0046-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos".*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes";*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala*: "Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica.

En caso de detectarse que la constitución de la persona jurídica de la organización se realizó en contravención expresa a la Constitución o la ley, o mediante falsedad documental comprobada, la autoridad competente podrá anular el acto de registro, garantizando el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

El Estado no podrá restringir el funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos. (...)";

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el Octavo Suplemento del Registro Oficial No.153 de 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0046-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

en el Octavo Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para la aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica de las organizaciones sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decretó la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasa a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, dispuso:"*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, la siguiente función: *"l). Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente"*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. DATH-2026-0296 de 01 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Galápagos ECOLIFE se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 21 de noviembre de 2025, con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme se evidencia en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

Que, mediante trámite Nro. MAE-SG-2025-13576-EX de 04 de diciembre de 2025, el señor Manuel Fabián Navarrete Quisphe solicito se otorgue personalidad jurídica a la organización social Galápagos ECOLIFE.

Que, mediante informe técnico Nro.MAE-DB-2026-022-IT de 02 de marzo de 2026, la Dirección de Bosques manifiesta: "(...) *Se recomienda continuar con el proceso establecido, para la obtención de la personería jurídica a través de esta cartera de Estado, considerando que los objetivos están alineados con la misión, visión y objetivos estratégicos del Ministerio de Ambiente y Energía".*

Que, mediante informe técnico de 06 de marzo de 2026, la Subsecretaría Territorial Estratégica y de Información manifiesta: *"(...) Los fines y objetivos de la Fundación Galápagos ECOLIFE se alinean con los principios y ejes estratégicos de la ENEA 2025–2030. En particular, los programas*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0046-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

de educación, comunicación y participación ambiental comunitaria, la promoción de economía circular, consumo responsable, mitigación del cambio climático, biodiversidad y transición ecológica constituyen espacios formativos prácticos que fortalecen capacidades ciudadanas, en concordancia con los ejes temáticos de calidad ambiental, cambio climático y patrimonio natural así mismo la generación de alianzas estratégicas como mecanismo de cooperación interinstitucional acorde con el modelo de gobernanza de la ENEA (...)".

Que, mediante informe técnico Nro.MAE-GIREC-INF-2026-135 de 22 de abril de 2026, el Proyecto Gestión Integral de Residuos y Economía Circular (GIREC), manifiesta: "(...) *Tras analizar la información técnica relacionada con los fines y objetivos del estatuto de conformación de la "FUNDACIÓN GALÁPAGOS ECOLIFE", se concluye que no existen observaciones de carácter técnico, en lo que respecta a las competencias y atribuciones del Proyecto GIREC, de acuerdo con lo establecido en la Tabla Nro. 1 y numeral 6 del presente informe técnico; y, que los objetivos se alinean a esta cartera de estado (...)".*

Que, mediante informe técnico Nro. MAE-SCC-INF-2026-018 de 06 de septiembre de 2026, la Subsecretaría de Cambio Climático manifiesta: "(...) *Se recomienda emitir criterio técnico favorable respecto de los fines y objetivos reformulados de la Fundación Galápagos ECOLIFE, por cuanto las observaciones emitidas mediante el Informe Técnico MAE-SCC-INF-2026-012 fueron subsanadas satisfactoriamente, a fin de que la Dirección de Asesoría Jurídica de Ambiente y Agua continúe con el trámite correspondiente para el otorgamiento de la personalidad jurídica".*

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0196-ME, de 05 de octubre de 2026, la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico la expedición de la Resolución correspondiente al otorgamiento de personalidad jurídica a favor de la organización social denominada Galápagos ECOLIFE;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social: Galápagos ECOLIFE.

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0046-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

Nombre:	Galápagos ECOLIFE		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Avenida Armada Nacional S/N y Charles Darwin Provincia: Galápagos ; Cantón: San Cristóbal ; Parroquia: Puerto Baquerizo Moreno		
Correo electrónico:	galapagosecolife@gmail.com		
Fundadores:	**Nombre**	**Nacionalidad**	**Nro. de documento de identidad**
	María Angelica Betancourt Jon Jones	Ecuatoriana	2000053179
	Jeferson Renan Herrera Pallo	Ecuatoriana	2000025946
	Olga Magdalena Cruz Rivas	Ecuatoriana	1708575749
	Dixi Dino Nivelo Chilan	Ecuatoriana	0922577267

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente, incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social. Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL:

UNICA. - Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la organización social Galápagos ECOLIFE en el Sistema Único de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0046-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:
- MAE-DJAA-2026-0196-ME

Anexos:
- ersonería_jurídica_fundación_galapagos_ecolife_vf-signed-signed-signed-signed-signed-signed-3.pdf
- informe_de_la_fundaciÓn_galÁpagos_ecolif_final-signed-3.pdf
- informe_fund_galapagos_ecolife-signed-signed-signed-2_st.pdf
- mae-djaa-2026-0196-me.pdf
- mae-girec-inf-2026-135_ecolife-signed-signed_(1)-signed-2.pdf

Copia:
Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
María Fernanda Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social

dm/PV

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN SEBASTIAN SOLORZANO BAJANA